



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 015

(26 OCT 2010)

“POR EL CUAL SE DETERMINA EL PORCENTAJE DE APOORTE SOLIDARIO NECESARIO PARA LOGRAR Y MANTENER EL EQUILIBRIO ENTRE LAS CONTRIBUCIONES Y LOS SUBSIDIOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo Distrital de Cartagena en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numerales 1 y 4 del art. 313 de la Constitución Nacional y las leyes 142 de 1994 y 632 de 2000.

ACUERDA:

CAPITULO I:

DETERMINACIÓN DEL EQUILIBRIO DE LOS SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la determinación anual del equilibrio entre subsidios y contribuciones los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, como lo señala la metodología definida por el Gobierno Nacional en el Decreto 1013 de 2005 para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en el Distrito de Cartagena por parte del Concejo Distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

CAPITULO II:

NIVEL DEL FACTOR DE APOORTE SOLIDARIO.

ARTICULO SEGUNDO: Para cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el nivel del factor de aporte solidario a que hace referencia el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, será en el Distrito de Cartagena el que se define a continuación:

PARA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:

Usuarios Residenciales de estrato 5: (50%)
 Usuarios Residenciales de estrato 6: (60%)
 Usuarios Comerciales: (50%)
 Usuarios Industriales (30%)

PARA ASEO:

Usuarios Residenciales de estrato 5: (90%)
 Usuarios Residenciales de estrato 6: (245%)
 Usuarios Comerciales: (100%)
 Usuarios Industriales (100%)

PARAGRAFO PRIMERO: Los factores de contribución fijados para el servicio de aseo mantienen los porcentajes señalados conforme al anexo 6 numeral 2.4.1.1.2. y Tabla 6 de los pliegos de la licitación DAM 001 de 2005 y DAM 002 de 2005 por medio de los cuales se licitó y adjudicó la concesión de las actividades de barrido, recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios de las Áreas de Servicio Exclusivo del Servicio Público Domiciliario de Aseo 1, 2 y 3 de Cartagena, como quiera que en los contratos de concesión No 001 y 002 de 2006 existe estabilidad tarifaria conforme al parágrafo 1o del artículo 87 de la ley 142 de 1994 y la Resolución No 20010440000445 del 2010-03-26 dictada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez liquidados los contratos celebrados actualmente vigentes para la operación del servicio de aseo, los factores aplicables a este servicio serán los mismos señalados para los servicios de

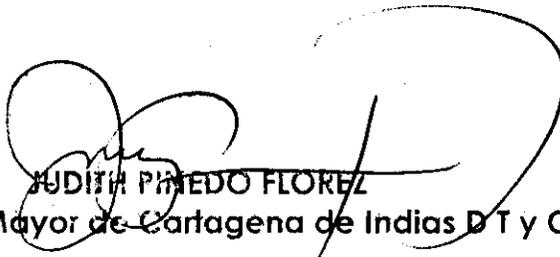
al



En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 136 de 1994, en la fecha se sanciona el presente acuerdo "POR EL CUAL SE DETERMINA EL PORCENTAJE DE APOORTE SOLIDARIO NECESARIO PARA LOGRAR Y MANTENER EL EQUILIBRIO ENTRE LAS CONTRIBUCIONES Y LOS SUBSIDIOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dado en Cartagena de Indias D.T y C, a los veintiséis (26) días del mes octubre de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDITH PINEDO FLOREZ
Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.



V.Bo.



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 015

(26 OCT 2010)

acueducto y alcantarillado, sin perjuicio que en el nuevo esquema de gestión del servicio de aseo se autorice la aplicación de porcentajes superiores a fin de garantizar la suficiencia financiera del servicio de acuerdo con el artículo 87 de la ley 142 de 1994.

ARTICULO TERCERO: La Alcaldesa Mayor o quien ésta delegue, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 565 de 1996, definirá los criterios con los cuales deberán asignarse los recursos destinados a sufragar los subsidios, en concordancia con lo establecido por la Ley 142 de 1994 y por este acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Mientras se definen los criterios de asignación por parte del Alcalde, según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 565 de 1996, la persona prestadora repartirá entre los usuarios por ella atendidos los subsidios provenientes de los recursos derivados de la aplicación del factor de aporte solidario, aplicando el mismo porcentaje a usuarios pertenecientes al mismo estrato. En todo caso deberá mantenerse una proporción mínima de 1.25 veces el porcentaje aplicado al estrato 1 en relación con el estrato 2, y de 2.67 veces el porcentaje aplicado al estrato 2 en relación con el estrato 3, sin superar en ningún caso los topes máximos de subsidios señalados por la ley.

PARÁGRAFO: De conformidad con los artículos 99.6 de la ley 142 de 1994, 113 de la ley 812 de 2003, y 99 de la ley 1151 de 2007, en ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 70% del costo medio del suministro para el estrato 1.

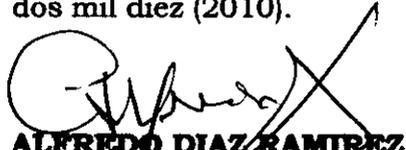
CAPITULO III: DEROGATORIAS, VIGENCIA Y AUTORIZACIONES.

ARTICULO QUINTO: Deróguese cualquier otro subsidio otorgado al margen de las disposiciones contempladas en la ley 142 de 1994, normas que la modifique, sustituya o adiciones, y en sus decretos reglamentarios.

ARTICULO SEXTO: Autorizase hasta 31 de diciembre de 2010 a la Alcaldesa Mayor de Cartagena, para que realice las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo hasta la suma de Mil millones de pesos m/c (\$1.000.000.000)

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones contrarias.

Dado en Cartagena de Indias, a los quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil diez (2010).


ALFREDO DIAZ RAMIREZ
Presidente


MARIANA DEL VILLAR ESTARITA.
Secretaria General

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil diez (2010), **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en comisión el día veinticuatro (24) de Septiembre del 2010, y en Plenaria a los quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil diez (2010).


MARIANA DEL VILLAR ESTARITA
Secretaria General





En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 136 de 1994, en la fecha se sanciona el presente acuerdo "POR EL CUAL SE DETERMINA EL PORCENTAJE DE APOORTE SOLIDARIO NECESARIO PARA LOGRAR Y MANTENER EL EQUILIBRIO ENTRE LAS CONTRIBUCIONES Y LOS SUBSIDIOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dado en Cartagena de Indias D.T y C, a los veintiséis (26) días del mes octubre de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDITH PINEDO FLOREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias D T y C.



V.Bo.